

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

**2022/4428** *Aprobación de la Ordenanza de la Tasa por prestación del servicio de Piscina e Instalaciones deportivas.*

#### **Anuncio**

Que habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina e Instalaciones Deportivas de Fuerte del Rey, habiendo permanecido el expediente expuesto al público durante el periodo de treinta días sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E  
INSTALACIONES DEPORTIVAS DE FUERTE DEL REY

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE.

#### Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Piscinas e Instalaciones deportivas.

SUJETO PASIVO.

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de en sus instalaciones deportivas y piscinas.

DEVENGO.

Artículo 4.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 5.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

<b>UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>	
1.- Entrada de piscina adulto	2,50€
2.- Entrada de piscina adulto festivos y fin de semana	3,50€
3.- Entrada de piscina infantil	1,50€
4.- Entrada de piscina infantil festivos y fin de semana	2,50€
5.- Entrada de piscina mayores de 65 años	0,50€
6.- Entrada de piscina mayores de 65 años festivos y fin de semana	1,50€
7.- Bono de piscina adulto (20 baños)	35,00€
8.- Bono de piscina infantil (20 baños)	20,00€
9.- Bono de piscina mayores de 65 años (20 baños)	7,50€
10.- Pista de Pádel	8,00€
11.- Cuota de inscripción EDM (juvenil y cadete)	5,00€
12.- Cuota de inscripción EDM (infantil, alevín y benjamín)	2,50€
13.- Alquiler de pista deportiva (tenis, baloncesto, balonmano y similares)	10,00€
14.- Suplemento iluminación de pistas	4,00€
15.- Alquiler de campo de fútbol 7	14,00€
16.- Alta accesos gimnasio municipal	10,00€
17.- Acceso al gimnasio municipal, diario	2,00€
18.- Acceso al gimnasio municipal, bono mensual	10,00€
19.- Acceso al gimnasio municipal, bono anual	60,00€

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1) Entrada de piscina adulto:

\* A partir de la fecha en que cumple los 16 años.

3) Entrada de piscina infantil

-Hasta la fecha en que cumple los 16 años.

-Para los menores de 13 años no se podrá expedir este efecto sin la correspondiente venta de entrada o canje de adulto que actúe como acompañante y responsable de su cuidado.

5) Entrada de piscina mayores de 65 años.

Para la utilización de esta tarifa se deberá acreditar haber cumplido 65 años.

7), 8) y 9) Bonos de piscina (20 baños). Adulto, infantil y mayores de 65 años.

Cada bono en su categoría correspondiente será válido para un máximo de 20utilizaciones.

Tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año de su adquisición, sin derecho a devolución de dinero de aquellos que no hayan sido utilizados, si bien, en este caso, podrán ser canjeados por otro bono del año siguiente de su misma categoría, satisfaciéndose por el usuario la diferencia de cuota si existiere.

Estos bonos no podrán utilizarse en días festivos o fin de semana.

Para los menores de 13 años no se podrá expedir este efecto sin la correspondiente venta de entrada o canje de adulto que actúe como acompañante y responsable de su cuidado.

Para adquirir bonos de mayores de 65 años se deberá acreditar haber cumplido 65 años.

10) Pista de pádel.

-Da derecho a una hora y media de utilización en la pista asignada por el responsable.

-Máximo 4 jugadores por pista.

-Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 14).

11) y 12) Cuota de inscripción EDM en las distintas categorías (juvenil y cadetes; infantil; alevín y benjamín).

\* Estas tarifas dan derecho a la participación como miembro de un equipo en una edición de las Escuelas Deportivas Municipales. Los participantes se atenderán a las normas y reglamentos de las Escuelas Deportivas Municipales.

13) Partido en pista polideportiva.

-Da derecho a una hora y media de utilización de la pista.

-La duración de los partidos oficiales será asignada por el personal de la instalación, según la normativa de los diferentes deportes.

-Se considerará partido oficial todo aquel que venga regido según calendario de la correspondiente Federación Deportiva. Podrán optar a esta modalidad exclusivamente aquellos que disfruten del régimen de cesión anual, según normativa de instalaciones y actividades.

-Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 14).

14) Suplemento de iluminación de pistas.

-Esta tarifa se aplicará siempre que la unidad deportiva solicitada precise iluminación eléctrica.

-Será válida para una hora y media.

-Tendrá que ir acompañada de la entrada o recibo de alquiler correspondiente.

-Tendrá aplicación en las pistas al aire libre (polideportivas y pádel), campos de fútbol-7.

15) Alquiler de campo de fútbol-7.

-Se abona por una hora de entrenamiento en la pista que le asigne el responsable de la instalación.

-Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 14).

16) Altas acceso al gimnasio municipal.

\* Se abonará por una sola vez, como requisito indispensable para acceder a los servicios de gimnasio. Se hará entrega de dispositivo electrónico de acceso.

17), 18) y 19.

\* Estas tarifas otorgan derecho de acceso al gimnasio municipal y uso de las instalaciones por el tiempo/periodos indicados, respectivamente, día, mes o año, en función de la tarifa escogida. Con carácter previo, debe acreditarse el abono de la tarifa recogida en el apartado 16) -alta de acceso-.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las ordenanzas y en los convenios que se formalicen con Instituciones, Asociaciones y Clubes Deportivos.

#### NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Si el usuario no informa en el plazo de 24 horas anteriores a la reserva de la pista de su no utilización, deberá abonar los gastos de la misma. Si no fuera así se le excluye del derecho a reservar pistas deportivas en un plazo de 2 meses.
4. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General. El personal encargado de la gestión de los recintos deportivos puede expulsar de dichos recintos a aquellas personas que en su juicio perturben el buen desarrollo de las actividades deportivas o hagan un uso inadecuado

de las instalaciones municipales. El encargado de las pistas informará al día siguiente al Ayuntamiento de Fuerte del Rey que será quien decida el tiempo de expulsión de recintos deportivos que se le aplique que no será inferior a 15 días ni superior a 1 año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir el día que se apruebe en Pleno y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Fuerte del Rey, 20 de septiembre de 2022.- El Alcalde, MANUEL MELGUIZO ARROYO.